
LA EXPERIENCIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS EN LA JUSTICIA DIGITAL*

Mariana MARHABA MEZZABOTTA** y Ana María NIGRA***

Fecha de recepción: 24 de febrero de 2018

Fecha de aprobación: 12 de marzo de 2018

Resumen

El Poder Judicial de la Provincia de San Luis se encuentra transitando el proceso de despapelización de los expedientes judiciales en el marco del Plan de Gobierno Digital. El cambio propuesto se ha asentado en cuatro pilares básicos: una política de estado, la tecnología, un marco normativo y el apoyo humano. Esta visión ha permitido priorizar la transparencia, el ahorro de tiempo y dinero, y al mismo tiempo facilitar el acceso a la justicia de los justiciables teniendo como marco los principios de coordinación y proximidad de las Reglas de Brasilia.

El proceso ha impactado en la vida cotidiana de los operadores de justicia y de los colegios profesionales, no solo por sus competencias propias —al ser autoridades de firma digital— sino también por haber disminuido la concurrencia a los estrados tribunales y por haber permitido el trabajo sobre los expedientes desde lugares remotos. Asimismo, el cambio acerca la justicia hacia las tendencias y tecnologías del mundo globalizado, permitiendo a los

* Ponencia presentada en el marco del Séptimo Encuentro Anual de Lectores para la Justicia, titulado “Cómo leemos y cómo nos leen”, el cual tuvo lugar el 8 de noviembre de 2017.

** Abogada por la Universidad Católica de Cuyo —Sede San Luis— (Argentina) (2007). Profesora de la Universidad Católica de Cuyo Sede San Luis (Argentina). Especialista en Derecho de Daños. Secretaria de Primera Instancia en el Poder Judicial de la Provincia de San Luis. Consejera en el Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial de San Luis .

*** Abogada por la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina) (1992). Magister en Sociedad e Instituciones por la Universidad Nacional de San Luis (Argentina). Directora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de San Luis. Consejera en el Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial de San Luis.

jueces —dentro de un marco de seguridad— ganar eficiencia y celeridad en la toma de decisiones.

Palabras clave

Expediente digital – despapelización – acceso a la justicia – anillo digital – internet – firma digital

THE EXPERIENCE OF THE PROVINCE OF SAN LUIS IN DIGITAL JUSTICE

Abstract

The present article tries to clarify The Judicial Power of the Province of San Luis is going through the process of “despapelización” of judicial files within the framework of the Digital Government Plan. The proposed change is based on four basic pillars: a state policy, technology, a normative framework and the human support. This vision has made it possible to prioritize transparency, save time and money, and at the same time facilitate access to justice to those subject to it, taking into account the principles of coordination and proximity of the Brasilia Rules.

The process has had an impact on the daily lives of justice operators and professional associations, not only because of their own competences —considering they act as digital signature authorities—, but also because it has diminished attendance at the courts and because it has enabled to work from remote places. Likewise, the change brings justice closer to the trends and technologies of the globalized world, allowing judges —within a security framework— to gain efficiency and speed in the decision-making process.

Keywords

Digital file – “despapelización” – access to justice – digital ring – internet – digital signature

I. Ponencia

Esa tarea que se creía imposible, el estar sentado en cualquier parte del mundo y ver un expediente judicial fuera de los edificios tribunales en San Luis se logró y fue superada ampliamente, aún en contra de todos los pronósticos.

La incorporación de las nuevas tecnologías ha permitido superar la tensión subsistente entre la tradición —con sus formas estructuradas y rígidas—, y las gestiones de vanguardia, permitiendo lograr eficacia en los procedimientos, y facilitar la gestión y el monitoreo del proceso judicial en tiempo real.

La digitalización en la Provincia de San Luis forma parte del “Plan de Gobierno Electrónico”. El primer paso fue la construcción de un anillo de fibra óptica que llega a todos los puntos de la provincia con más de 20 habitantes, llamada “Autopista de la Información” (AUI).

Se complementó la tarea con la construcción de un *data center*¹ con los más elevados estándares de seguridad, y una red de *wifi*, que permiten el acceso gratuito a Internet en casi todas las localidades de la Provincia. Confluye esa red en el *data center*, que administra los servicios y guarda la información de todo el espectro público provincial, y se encuentra alojado en una Sala Cofre de PKI, conforme altos estándares internacionales, para garantizar los procesos de firma digital. Este es el pilar tecnológico que se requiere en el marco del proceso de digitalización (BOIERO, 2011).

Mediante el sistema de expediente digital confluyen todos los organismos públicos, que pueden interactuar y cuentan con el marco de seguridad que brinda el *data center*.

La digitalización del Poder Judicial cumple con las Reglas de Brasilia,² que en su Regla n° 39 obliga a los Estados Iberoamericanos a establecer “*mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales (...) que forman parte o participan en el sistema de justicia*”.³

Esta interacción se da incluso con el Agente Financiero del Estado Provincial, lo que permite que las transacciones y operaciones que antiguamente se hacían vía papel u oficio

¹ En español: centro de datos.

² Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008. Puede consultarse online en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037>.

³ Las Reglas de Brasilia nos imponen a los operadores jurídicos el “Acceso a Justicia”; en nuestra Provincia, el STJ (Superior Tribunal de Justicia) suscribe el Acuerdo N° 156/2009 que nos obliga a adoptar las mismas.

(apertura de cuentas judiciales, tasas, honorarios, etc.) se realicen vía el sistema electrónico, permitiendo las transferencias y comunicaciones de manera inmediata.

Al encarar el procedimiento tecnológico se debieron tomar decisiones presupuestarias y planificar el financiamiento. Se destinaron sumas importantes de dinero para dotar de la infraestructura adecuada a los servicios que se querían prestar y, para después, sostener su permanente actualización y crecimiento a lo largo del tiempo, acompañando el devenir histórico de la organización.

En el caso de San Luis, el financiamiento fue propio y sin necesidad de recurrir a créditos de terceros.

La implementación del sistema permitió realizar ahorros no solo de material, sino también de tiempo y recursos judiciales.

Conforme datos aportados por la Secretaría de Informática, en la actualidad el 82% de los procesos de notificación son electrónicos, con firma digital. En el año 2016, el Poder Judicial ahorró US\$ 2.897.933 (a un valor de \$ 16.50 por dólar), solo con las notificaciones electrónicas, asignando un valor de \$ 206 por cada cédula (incluyendo costos de generación, impresión, envío, movilidad, gastos de notificadores, entre otros) (RODRIGUEZ, 2017).

Además del diseño tecnológico, fue necesario un andamiaje legislativo para dotarlo de seguridad jurídica.

La Constitución Provincial, en su artículo 11 bis, consagra el principio de la inclusión digital y reconoce el derecho de “cuarta generación” de acceso a Internet, como reflejo del pacto social que propende al avance tecnológico.

La legislatura sanluiseña dictó en el año 2009 cuatro leyes fundamentales en este proceso. La primera de ellas es la: la ley N° VI- 688-2009, que modifica el Código Procesal Civil de la Provincia y establece la obligación de constituir el domicilio electrónico donde serán válidas las notificaciones por allí cursadas. Similar contenido se reguló en las leyes n° VI-689-2009 (Código Procesal Criminal), VI-0711-2010 (Código Procesal Laboral) y V-699-2009 (Ley Marco de Expediente Electrónico).

La reglamentación de la ley provincial n° 699 fue delegada al Superior Tribunal de Justicia, quien dictó un Reglamento de Expediente Electrónico (en adelante RGEE). El RGEE enmarca el proceso judicial electrónico, cuenta con 85 artículos y un “Anexo de Buenas Prácticas”, y da respaldo formal al trámite de los procesos judiciales.

La sujeción del Poder Judicial a procedimientos y protocolos, el cumplimiento estricto de los procedimientos, la formalidad en la vestimenta, el equipamiento mobiliario y los espacios físicos dan cuenta del peso de la tradición en este ámbito. De cara a ello, nos encontramos —afirma SCHVARSTEIN (1994)— con un mundo turbulento y cambiante, pleno de nuevas tendencias, de nuevas tecnologías, donde los medios masivos de comunicación tienen importancia en la configuración de la imagen del Poder Judicial, o con la globalización de la economía, que diluye de alguna manera las fronteras de las naciones.

En este contexto fueron protagonistas los colegios profesionales, no solo porque se constituyeron en autoridades de firma digital, sino porque, además, los profesionales debieron tomar conciencia de la reforma. Debieron superar la resistencia o el miedo al cambio que les generaba este proceso de digitalización, donde las nuevas tecnologías — con sus sistemas, jerga propia, nuevos procesos—, les generaban inseguridad y la necesidad de reorganizar la vida cotidiana con el auxilio de la tecnología. Hoy la sociedad reclama mayor transparencia en la actividad de los poderes públicos y el Judicial no queda exento. Conscientes de esa responsabilidad, los órganos superiores de los poderes judiciales de la Argentina han tomado la decisión de avanzar con el proceso de informatización, para que las herramientas tecnológicas colaboren en la publicidad de los actos y la aceleración de los trámites procesales.

El objetivo final es lograr un expediente totalmente digitalizado y accesible desde Internet (obviamente con diferentes niveles de consulta), como así también la posibilidad del sistema de encarar reportes estadísticos de mayor complejidad.

Asimismo, se debió crear conciencia en los operadores jurídicos de que la informatización de la actividad judicial no está pensada para invadir o vulnerar la tarea de los jueces, sino para apoyar su labor cotidiana; pretende además, que los abogados y sus clientes conozcan el desarrollo de sus expedientes con mayor facilidad, como así también que los letrados puedan ingresar sus escritos en forma remota y segura.

Podemos citar el caso de los juzgados “despapelizados” de la Tercera Circunscripción, donde las estadísticas marcan que la concurrencia de los abogados a la barandilla mermó en un 75%, como así también que el tiempo de consulta de abogados disminuyó en un promedio de 45 a 5 minutos, ahorrando los costos y tiempo que insumen las recorridas habituales por tribunales.

La justicia electrónica concluye no sólo en la disminución de juzgados abarrotados de expedientes, sin espacio físico, sino también con la merma en el uso del papel, y el riesgo de la pérdida de documental o “cajoneo” de los expedientes.

Por su parte, la digitalización promueve un sistema de doble control: no sólo por parte de los propios agentes judiciales, sino también del justiciable, quien tiene acceso a su expediente con una clave personal, controlando no solo la labor del juzgado, sino también de su abogado.

La transparencia no solo se traduce en una mera expresión de deseo, sino que la sociedad toda tiene acceso, con distintos niveles de seguridad, al expediente digital.⁴

Con esta política es claro que el verdadero norte del Poder Judicial es mejorar el servicio, reducir los plazos de duración de los juicios, transparentar la actividad judicial, acercar al ciudadano a la justicia y facilitar la tarea de los jueces al momento de dictar sentencia.

El sistema también ha permitido que se cumpla con la Regla n° 42 de Brasilia, acercando a la Justicia a personas que se encuentran en “*lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación*”. Así por ejemplo, en materia de mediación judicial y extrajudicial, se realizan mediaciones a distancia para resolución de temas referidos a familia; se han recepcionado audiencias testimoniales en materia federal; en materia penal, se han celebrado audiencias de los procesados o condenados, con su defensor oficial, y con el juez de la causa vía *web*, mediante video conferencia.

En conclusión, la tecnología no es la solución de todos los males y no reemplaza a la elaboración propia del pensamiento humano, pero nos brinda una ayuda irremplazable para transparentar acciones y reducir tiempos procesales.

Vale la pena animarse a una nueva manera de organizar el día a día con el auxilio de la tecnología, para que se pueda dedicar más tiempo a pensar en la elaboración de la estrella principal de toda esta historia, que no es otra que la sentencia que pone final al conflicto social.

Bibliografía

BATTISTEL, P. (2016) “El expediente digital, hacia una nueva forma de hacer justicia”, consultado en [[http://identidad.21.edu.ar/el expediente digital hacia una nueva forma de hacer justicia](http://identidad.21.edu.ar/el-expediente-digital-hacia-una-nueva-forma-de-hacer-justicia)] el 01/11/2017.

⁴ Art. 14° RGEE. Acuerdo 61/17.

BOIERO, A. (2011) “Expediente electrónico con firma digital: el caso San Luis”, consultado en [<http://www.cij.gov.ar/nota-7267-Expediente-electr-nico-con-firma-digital--el-caso-San-Luis.html>] el 01/11/2017.

CHAYER, H. et al. (2017) “Nueva gestión judicial y el impulso de oficio en los procesos civiles orales”, en CHAYER, H. y MARCET, J. (dir.) *Tecnología y oralidad civil: el caso de San Luis*. Buenos Aires, Ediciones SAIJ.

RODRIGUEZ, C. (2017) “Impacto de la digitalización en los procesos de conocimiento civil”, en CHAYER, H. M. y MARCET, J. P. (dir.) *Tecnología y oralidad civil: el caso de San Luis*. Buenos Aires, Ediciones SAIJ.

SCHVARSTEIN, L. (1994) “Repensar la reforma Judicial en América Latina”, consultado en [<http://www.argenjus.org.ar/publi/publicacion/ordenjuris.PDF>] el 01/11/2017.